

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 17 de junio de 2021, informando al Despacho Despacho que mediante oficio civil No. 281 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare se dispuso devolver el expediente de la referencia, al declararse desistimiento tácito dentro de proceso de Reorganización de Pasivos bajo radicación 2017-00003-01 seguido ante el antedicho Estrado Judicial, se ingresa al Despacho para lo correspondiente, se advierte que el proceso cuenta con sentencia, sirvase proveer

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 17 de junio 2021.

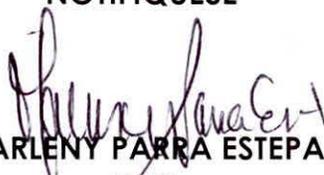
RADICACION: 8516240890022016-00178-00

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente se reingresara el presente proceso, dejando las constancias correspondientes, conforme a lo anterior, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INGRESAR en el estado en que se encuentre, el presente proceso dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores, una vez efectuado lo anterior devuélvase a secretaria para continuar con el procedimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **14** de fecha **18 JUNIO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 17 de junio de 2021, informando al Despacho Despacho que mediante oficio civil No. 286 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare se dispuso devolver el expediente de la referencia, al declararse desistimiento tácito dentro de proceso de Reorganización de Pasivos bajo radicación 2017-00161-01 seguido ante el antedicho Estrado Judicial, se ingresa al Despacho para lo correspondiente, se advierte que el proceso cuenta con sentencia, sirvase proveer

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 17 de junio 2021.

RADICACION: 8516240890022017-0002300

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente se reingresara el presente proceso, dejando las constancias correspondientes, conforme a lo anterior, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INGRESAR en el estado en que se encuentre, el presente proceso dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores, una vez efectuado lo anterior devuélvase a secretaria para continuar con el procedimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **14** de fecha **18
JUNIO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Radicación: 8516240890022017-00157-00

Constancia Secretarial

Monterrey 8 de junio de 2021, al Despacho informando que revisado el plenario se evidencia que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 7 de noviembre de 2019, igualmente que las entidades oficiadas conforme al numeral 5 del auto del 11 de octubre de 2018 no han dado respuesta a estos oficios; téngase en cuenta constancia secretarial que antecede en cuanto a la situación por COVID-19]; se informa que el requerimiento efectuado es inoperante de conformidad a lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, 17 de junio 2021.

Radicación: 8516240890022017-00157-00.

Visto el informe secretarial precedente, el Despacho considera pertinente, en aras de dar continuidad al presente trámite procesal, y como quiera que, en virtud de la expedición del decreto 806 se ha eliminado el trámite por el cual se requirió, al demandante dentro de la reconvencción mediante providencia del 7 de noviembre de 2019, se efectuará el trámite requerido de emplazamiento aplicando lo normado por en el artículo 10 del mencionado decreto.

De otra parte, como quiera que no se ha obtenido respuesta de las entidades oficiadas, de conformidad al inciso segundo numeral 6 artículo 375 del C.G.P., se ordena requerirlas para que informen sobre lo de su cargo dentro del presente proceso.

RESUELVE

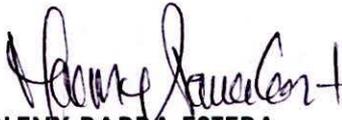
PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de TODAS AQUELLAS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés sobre el bien inmueble objeto de litis, para lo cual, por secretaría se ordena dar cumplimiento conforme a lo preceptuado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Requerir, con destino a las entidades señaladas en el numeral 5 del auto de 11 de octubre de 2018, para que informen sobre lo de su cargo.

Radicación: **8516240890022017-00157-00**

TERCERO: Una vez vencido el termino de emplazamiento, ingrésese inmediatamente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLSE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **14** de fecha **18
JUNIO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Radicación: 8516240890022018-00169-00

67

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 16 de junio de 2021, Informando al Despacho que, el demandante ha decidido continuar la presente ejecución en contra de PEDRO GORDILLO COCA, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 17 junio de 2021.

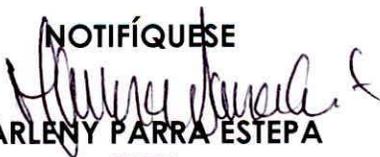
Radicación: 8516240890022018-00169-00

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud a la manifestación hecha por parte del demandante en cuanto a requerimiento efectuado el pasado 13 de mayo de 2021 y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, se continuara el presente proceso en este estrado judicial únicamente en contra del ciudadano PEDRO OSMAN GORDILLO COCA.

Por lo anterior, se **ordena** oficiar con destino al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de esta localidad informando:

- que dentro del presente proceso no obran medidas cautelares en contra de DISNEY ORFILIA ALFONSO.
- Que el demandante dentro de esta litis ha decidido, conforme al artículo 70 ley 1116 de 2006, continuar la ejecución en contra de PEDRO OSMAN GORDILLO COCA.

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **14** de fecha **18
JUNIO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare de 8 junio de 2021, al Despacho informando que el curador ad-litem, asignado dentro de este proceso a la parte demandada allego escrito mediante el cual desiste de las pruebas solicitadas, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA



CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 2019- 00009
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JONNATAN RUIZ ROA.

SENTENCIA.

El despacho advierte que por auto de fecha junio 22 de abril de 2021, se señaló el próximo 11 de junio de 2021, para celebración de audiencia de que trata el artículo 372 del C.GP., sin embargo, mediante escrito allegado por el curador ad-litem del demandado JONATAN RUIZ ROA, informa que desiste de la prueba solicitada consistente en la práctica del interrogatorio del demandante, luego al no haber pruebas que practicar y por cumplirse con los requisitos, procede el Despacho a proferir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 No. 2 del C.G.P.

Hechos relevantes.

- Indica que el demandado suscribió a favor del banco demandante el pagare No. 25703470000182 con fecha de otorgamiento 5 de mayo de 2016 suscrito en blanco y diligenciado por Banco Popular de conformidad con la carta de instrucciones por la suma de \$32.700.000.00 dinero recibido a título de mutuo comercial con interés y se obligó a pagar a 72 cuotas mensuales, siendo la primera el día 5 de julio de 2016 y así sucesivamente, encontrándose vencido su plazo desde el 5 de septiembre de 2016 por concepto de saldo a capital.

- En virtud de lo anterior el demandante acelero desde el día 5 de septiembre de 2016 el saldo a capital insoluto.
- Que, pese a los requerimientos realizados por el demandante, el demandado no ha cumplido con el pago de la obligación pactada.
- En el pagare ejecutada y en la carta de instrucciones, el demandado faculta al banco para diligenciar el pagare sin previo aviso, declarar vencido el plazo y exigir el pago inmediato del título valor por incumplimiento y/o retardo en el pago de cualquiera de las cuotas de amortización a capital o los intereses.
- El pagare objeto de la presente ejecución, reúne los requisitos exigidos por el código de comercio, se encuentra vencido en su plazo y constituye una obligación clara expresa y actualmente exigible.

PRETENSIONES

Solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- 1. Por la suma de \$ **32.163.657.00**, por concepto de **saldo por capital insoluto** y acelerado representado en el Pagare Nro. 25703470000182, suscrito por Jonnatan Ruiz Roa, a favor del BANCO Popular S.A., vencido desde el 5 de septiembre de 2016.*
- 2. Por la suma de \$463.961, por intereses corrientes generados desde el 5 de agosto de 2016 al 5 de septiembre de 2016, liquidados a la tasa pactada y sobre el saldo insoluto del capital de la obligación, mes vencido.*
- 3. Por los intereses de mora causados y que se sigan causando desde el día 6 de septiembre de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o máxima legal permitida.*

TRAMITE PROCESAL:

Se libró mandamiento de pago mediante auto calendarado el 28 de febrero de 2021. Ante la imposibilidad de la comparecencia personalmente del demandado al proceso, surtido el trámite correspondiente se posesiono como curador ad-Item del demandado señor JONNATAN RUIZ ROA el doctor Yamith Gregorio Vargas Inocencio, quien oportunamente dio contestación a la demanda.

Mediante auto de fecha noviembre 12 de 2020, se corre traslado de la contestación de la demanda.

A través de providencia del 22 de abril de 2021, se fijó fecha para audiencia del ART 392 del C.G.P. para el día 11 de junio de 2021, sin embargo, mediante escrito de fecha 8 de junio de 2021, allegado por el curador ad-litem del demandado JONATAN RUIZ ROA, manifiesta que desiste que desiste de la prueba solicitada consistente en la práctica del interrogatorio del demandante.

Problema jurídico.

Corresponde al Despacho determinar si actualmente existe una obligación clara expresa y exigible a favor de BANCO POPULAR S.A., y en contra de JONNATAN RUIZ ROA.

SENTENCIA - CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P y, teniendo en cuenta que no hay pruebas que practicar, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Razonados como los requisitos mínimos que deben estar presentes para la regular conformación de la relación jurídico procesal, han sido limitados a: 1º) Demanda en Forma y 2º) Capacidad para ser parte, los cuales se encuentran satisfechos dentro del presente asunto, es del caso continuar con el razonamiento procedente para el procedimiento del fallo que corresponda.

Así las cosas, se tiene que, en este asunto, la demanda con la que se le dio inicio a esta acción, se encuentra ajustada a las exigencias establecidas en los artículos 82, 627 y 468 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta además que el título base de la ejecución, lo constituye el pagaré debidamente anexado.

TITULO EJECUTIVO

El artículo 422 del Código General del Proceso, establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba en contra de él. Al expediente se allegó pagare visto a folio 5 del cuaderno principal.

El Despacho observa que según el título ejecutivo aportado, la obligación allí contenida es clara, expresa y actualmente exigible a favor de BANCO POPULAR S.A., y en contra de JONNATAN RUIZ ROA, en consecuencia, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento ejecutivo y corolario de ello, se dispondrá la liquidación del

crédito, la condena en costas procesales, y el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrado.

DECISION:

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de JONNATAN RUIZ ROA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.564.384, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al art.446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar al demandado al pago de las costas del proceso. Tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$)1.700.000 **M/C.**

CUARTO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **14** de fecha **18**
JUNIO 2021 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACIÓN: **8516240890022019-00089-00**

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 08 de junio de 2021, al Despacho informando que se tiene información sobre el presunto fallecimiento del demandante, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare**

Monterrey, 17 de junio 2021.

RADICACIÓN: **8516240890022019-00089-00**

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo que en este municipio es de publico conocimiento sobre el fallecimiento de quien en vida se llama WILSON SANCHEZ NUÑEZ y como quiera que hasta la fecha no reposa legalmente las constancias que así lo acrediten, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue el correspondiente registro civil de defunción para efectos de tramites procesales dentro del presente proceso.

Así mismo atendiendo el escrito remitido por la doctora LAURA NERY BELTRAN MORENO, en calidad de apoderada del Municipio de Monterrey Casanare, agréguese a este proceso el memorial que refiere en su escrito, dejando constancias de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **14** de fecha **18 JUNIO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Rad Proceso: 851624089002202000080-00.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 17 de junio de 2021, Informando al Despacho que el apoderado del demandante solicita terminación del presente proceso, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 17 junio de 2021.

Rad Proceso: 851624089002202000080-00.

Visto el informe secretarial que precede, de la solicitud deprecada se evidencia que mediante auto del 7 de octubre de 2020, se decretó el rechazo de la presente demanda por no subsanarse la misma, por lo anterior y pro sustracción de materia se estará a lo resuelto en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **14** de fecha **18 JUNIO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 16 de junio de 2021, al Despacho informando que se allego poder por parte de la demandada, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

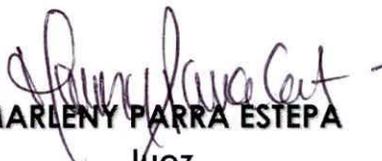
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 17 junio 2021.

RADICADO: 8516240890022020-00114-00.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la abogada NADIA MARCELA GARZON CORONADO como apoderada del demandada dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **14** de fecha **18 JUNIO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 16 de junio de 2021, al Despacho informando que la apoderada de la parte demandante solicita intentar nuevamente notificación por aviso, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 17 junio 2021.

RADICADO: 8516240890022020-00147-00.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstiene de autorizar nuevamente el envío de notificación por aviso, conforme a lo solicitado por la demandante, lo anterior, por cuanto que dicho trámite no encuentra fundamento en el ordenamiento jurídico procesal vigente, en tanto que, no es deber del Despacho autorizar estas notificaciones, sino más bien revisar que las mismas sean cumplidas en debida forma, siendo aquella una carga otorgada a los interesados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **14** de fecha **18 JUNIO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Radicación: 8516240890022021-00005-00

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 16 de junio de 2021, Informando al Despacho que, no se ha realizado la notificación de la parte demandada, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 17 junio de 2021.

Radicación: 8516240890022021-00005-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA REQUERIR** al demandante para que en el término de TRENTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento se sirva realizar la notificación a la demandada ANA AIDEE QUINTERO so pena de aplicar lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*
Por anotación en el estado No. **14** de fecha **18 JUNIO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 09 de junio de 2021, al Despacho informando que se advierte error en auto del 19 de abril de 2021, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 17 junio 2021.

RADICADO: 8516240890022021-00013-00.

De conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se aclara providencia del 13 de mayo de 2021 indicando que la abogada ISABELLA CASTRO LOPEZ representa los derechos de PABLO ENRIQUE SUAREZ OLARTE en los términos y para los efectos del poder conferido.

El presente auto hace parte integral del que se corrige.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **14** de fecha **18 JUNIO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Radicación:

8516240890022021-00020-00

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 16 de junio de 2021, Informando al Despacho que, no se ha realizado la notificación de la parte demandada, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

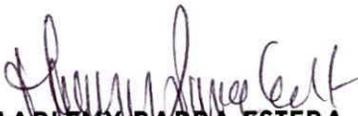
Monterrey, 17 junio de 2021.

Radicación:

8516240890022021-00020-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA REQUERIR** al demandante para que en el término de TRENTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento se sirva realizar la notificación a la demandada MONIA AIDEE SEGURA JURADO so pena de aplicar lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **14** de fecha **18 JUNIO 2021** fue notificado el auto anterior.

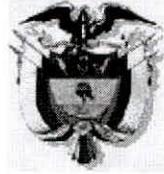
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey 17 de junio de 2021, al Despacho informando que el apoderado de la parte demandante no subsano la demanda dentro del termino, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.**

Monterrey, 17 de junio 2021.

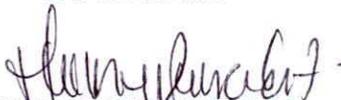
RADICADO No: 851624089002-2021-00035-00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsano la demanda conforme al termino concedido mediante auto del pasado 19 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P, se procederá a rechazar la presente demanda, como consecuencia de lo anterior este Estrado Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme al inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. en consecuencia realícese la devolución de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas, una vez cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **14** de fecha **18 JUNIO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 17 de junio de 2021, informando al Despacho se ha subsanado la demanda dentro del término dispuesto para ello, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey,
Casanare

Monterrey, 17 de junio 2021.

RADICADO No: 85-162-40-89002-2021-00061-00.

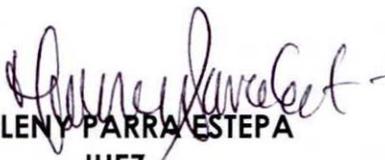
Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante apoderado judicial la demandante presenta ante este Juzgado **DEMANDA EJECUTIVA** en contra del demandado por obligación contenida en **letra de cambio** adjunto a la demanda, más los intereses moratorios causados y como quiera que, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MENOR** cuantía a favor de HERNANDO DONCEL en contra de G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES, por las siguientes cantidades:
 - 1.1 Por la suma de **M/CTE (62.000.000.00)**, correspondiente a capital, consignado en letra de cambio vista a folios 8-9.
 - 1.2 Por intereses de plazo sobre capital adeudado, liquidado sobre capital señalado en el numeral 1.1 causados a partir del 25/09/2020 y hasta el 25/10/2020.

- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el capital consignado en numeral 1.1 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera tasados desde el 26/10/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 e 2020 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados quienes cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
3. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **14** de fecha **18 JUNIO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 09 de junio de 2021, al Despacho informando el demandante presento escrito de subsanación de la demanda dentro del término dispuesto para ello, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.
República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare**

Monterrey, 17 de junio 2021.

851624089002202100073-00

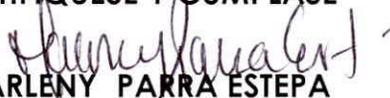
Visto el informe secretarial que antecede y una vez analizada la demanda, así como la letra de cambio aportada por el demandante como insumo principal para el presente proceso, procede el Despacho a rechazar la presente demanda por las motivaciones que se pasan a exponer.

Conforme a la letra de cambio aportada, se evidencia que la misma fue creada el 01 de diciembre de 2013, para ser pagada el 30 de marzo de 2014, por tanto, han transcurrido a la fecha de presentación de la presente demanda aproximadamente 7 años.

Dicho lo anterior, en virtud de lo preceptuado por el artículo 789 del Código de Comercio, se advierte que para el caso sub examine ha operado el fenómeno de la caducidad, como quiera que, el transcurso del tiempo ha hecho, que el derecho para el ejercicio de la acción encaminada a conculcar Derecho incorporado en el título aportado como insumo principal de la demanda se extinga.

Así las cosas, dando aplicación a lo normado por el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P se procede a rechazar la presente demanda, ordenando su devolución de ser necesaria, dejándose las constancias necesarias en los radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **14** de fecha **18
JUNIO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 16 de junio de 2021, al Despacho informando que se advierte error en auto del 03 de junio de 2021, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 17 junio 2021.

RADICADO: 8516240890022021-00074-00.

De conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se aclara providencia del 03 de junio de 2021 en cuanto a sus numerales 1.2 y 4, y en lo siguiente:

- 1.2. se aclara que, los intereses moratorios a los que se hace referencia en este numeral se causaran a partir del 18/02/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4. Se reconocer personería jurídica al ABOGADO, YAMID GREGORIO VARGAS INOCENCIO, en los términos señalados en el poder concedido.

El presente auto hace parte integral del que se corrige.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **14** de fecha **18 JUNIO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 09 de junio de 2021, al Despacho informando que por reparto ordinario ingreso demanda de la referencia para estudio admisorio, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.**

Monterrey, 17 de junio de 2021.

RADICADO No. 851624089002-2021-00076-00.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que de la demanda de **VERBAL DECLARATIVA**, presentada por el demandante, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la demandada, esta **reúne** los requisitos dispuestos los **Artículos 82 y ss del C.G.P.**; siendo este Estrado Judicial es competente para conocer de la presente litis, en consecuencia, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DECLARATIVA, presentada por el demandante en contra de la demandada.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada, la admisión de esta demanda, conforme al art. 291 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 y correr traslado de la misma por el término de **VEINTE (20) días**, conforme lo dispone el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: INDICAR a las partes intervinientes que el presente proceso se desarrollara bajo el procedimiento dispuesto en el artículo 368 y demás concordantes del C.G.P.

CUARTO: Tener como suficiente la póliza de seguro No 605-48-994000005340, conforme al numeral 2 artículo 590 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 470-109787, para este efecto se ordena librar el correspondiente oficio para ante la oficina de Registro de Instrumento Públicos de Yopal Casanare, librense las comunicaciones del caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **14** de fecha **18** de
JUNIO de **2021** fue notificado el auto anterior.

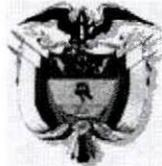
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 09 de junio de 2021, informando al Despacho se ha presentado demanda para estudio admisorio, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey,
Casanare

Monterrey, 17 de junio 2021.

RADICADO No: 85-162-40-89002-2021-00083-00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante apoderado judicial la demandante presenta ante este Juzgado **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de los demandados por obligación contenida en pagare **No 25703590000604** adjunto a la demanda, más los intereses moratorios causados y como quiera que, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MENOR** cuantía a favor de BANCO POPULAR en contra del EYBER EDIT AGATON BELTRAN, por las siguientes cantidades:
 - 1.1 Por la suma de **M/CTE (\$283.592.00)**, como cuota de capital de fecha 05 de octubre de 2020, conforme a pagare **No 25703590000604**.
 - 1.2 Por los intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota señalada en numeral 1.1, a una tasa del 15.25% E.A, causados a

partir del 06/09/2020 y hasta el el 05/10/2020, los cuales serán liquidados en su oportunidad, conforme a pagare **No 25703590000604.**

- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.1 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 10/05/2021.
- 1.4 Por la suma de **M/CTE (\$287.146.00)**, como cuota de capital de fecha 05 de noviembre de 2020, conforme a pagare **No 25703590000604.**
- 1.5 Por los intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota señalada en numeral 1.4, a una tasa del 15.25% E.A, causados a partir del 06/10/2020 y hasta el el 05/11/2020, los cuales serán liquidados en su oportunidad, conforme a pagare **No 25703590000604.**
- 1.6 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.4 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 10/05/2021.
- 1.7 Por la suma de **M/CTE (\$290.745.00)**, como cuota de capital de fecha 05 de diciembre de 2020, conforme a pagare **No 25703590000604.**
- 1.8 Por los intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota señalada en numeral 1.7, a una tasa del 15.25% E.A, causados a partir del 06/11/2020 y hasta el el 05/12/2020, los cuales serán liquidados en su oportunidad, conforme a pagare **No 25703590000604.**
- 1.9 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.7 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 10/05/2021.
- 1.10 Por la suma de **M/CTE (\$294.389.00)**, como cuota de capital de fecha 05 de enero de 2021, conforme a pagare **No 25703590000604.**
- 1.11 Por los intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota señalada en numeral 1.10, a una tasa del 15.25% E.A, causados a partir del 06/12/2020 y hasta el el 05/01/2021, los cuales serán

liquidados en su oportunidad, conforme a pagare **No 25703590000604.**

- 1.12 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.10 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 10/05/2021.
- 1.13 Por la suma de **M/CTE (\$298.078.00)**, como cuota de capital de fecha 05 de febrero de 2021, conforme a pagare **No 25703590000604.**
- 1.14 Por los intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota señalada en numeral 1.13, a una tasa del 15.25% E.A, causados a partir del 06/01/2021 y hasta el el 05/02/2021, los cuales serán liquidados en su oportunidad, conforme a pagare **No 25703590000604.**
- 1.15 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.13 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 10/05/2021.
- 1.16 Por la suma de **M/CTE (\$301.814.00)**, como cuota de capital de fecha 05 de marzo de 2021, conforme a pagare **No 25703590000604.**
- 1.17 Por los intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota señalada en numeral 1.16, a una tasa del 15.25% E.A, causados a partir del 06/02/2021 y hasta el el 05/03/2021, los cuales serán liquidados en su oportunidad, conforme a pagare **No 25703590000604.**
- 1.18 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.16 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 10/05/2021.
- 1.19 Por la suma de **M/CTE (\$305.596.00)**, como cuota de capital de fecha 05 de abril de 2021, conforme a pagare **No 25703590000604.**
- 1.20 Por los intereses de plazo sobre capital adeudado en cuota señalada en numeral 1.19, a una tasa del 15.25% E.A, causados a partir del 06/03/2021 y hasta el el 05/04/2021, los cuales serán liquidados en su oportunidad, conforme a pagare **No 25703590000604.**

- 1.21 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.19 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 10/05/2021.
- 1.22 Por la suma de **M/CTE (\$48.272.467.00)**, correspondiente a capital acelerado, conforme a pagare **No 25703590000604**.
- 1.23 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.22 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la presente demanda en adelante, esto es 10/05/2021.
2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 e 2020 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados quienes cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
3. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.
4. **Reconocer** personería jurídica a la abogada ELISABETH CRUZ BULLA en su calidad de apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **14** de fecha **18
JUNIO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 09 de junio de 2021, informando al Despacho se ha presentado demanda para estudio admisorio, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey,
Casanare

Monterrey, 17 de junio 2021.

RADICADO No: 85-162-40-89002-2021-00084-00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante apoderado judicial la demandante presenta ante este Juzgado **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de los demandados por obligación contenida en pagare **No 40449716** adjunto a la demanda, más los intereses moratorios causados y como quiera que, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MENOR** cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA en contra de MARIA LUISA ORJUELA ALFONSO, por las siguientes cantidades:
 - 1.1 Por la suma de **M/CTE (36.180.306.00)**, correspondiente a capital capita, conforme a pagare **No 40449716**.
 - 1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.1 sin que exceda el límite

máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera tasados desde el 30 de abril de 2021.

2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 e 2020 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados quienes cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
3. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.
4. **Reconocer** personería jurídica a la abogada ELISABETH CRUZ BULLA en su calidad de apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **14** de fecha **18
JUNIO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 09 de junio de 2021, al Despacho informando que ingreso demanda por reparto ordinario para su estudio admisorio, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 17 de junio de 2021.

RADICADO No: 851624089002-2021-00091-00.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que de la demanda de **PAGO POR CONSIGANCION**, presentada por **LUBIA ERMELINDA HERNANDEZ BELTRAN**, por intermedio de apoderado judicial, dirigida en contra de **MARIA LUISA TORRES MUÑOZ**, esta **reúne** los requisitos dispuestos los **Artículos 82, 381 y ss del C.G.P.** así como el **artículo 1658 del C. Civil**, y por la ubicación del inmueble y la cuantía este Estrado Judicial es competente para conocer de la presente litis, en consecuencia este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE PAGO POR CONSIGANCION, presentada por **LUBIA ERMELINDA HERNANDEZ BELTRAN** en contra de **MARIA LUISA TORRES MUÑOZ** y dese el trámite de proceso verbal sumario.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **MARIA LUISA TORRES MUÑOZ**, la admisión de esta demanda, conforme al art. 291 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado por el decreto 806 de 2020 y correr traslado de la misma y sus anexos por el término de **DIEZ (10) días**, lo anterior, en concordancia el artículo 390 *ibidem*, y numeral 6 artículo 1658 del C. Civil Colombiano.

TERCERO: INDICAR a las partes intervinientes que el presente proceso se desarrollara bajo el procedimiento dispuesto en el artículo 381, 390 y demás concordantes del C.G.P. y normas aplicables.

NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **14** de fecha **18** de
JUNIO de **2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario